



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

DGIC/DAJL/227041003/1341/2017

ASUNTO: Se Proporciona Información.

Toluca, México a 04 de abril de 2017.

DOCTORA  
PATRICIA BENITEZ CARDOSO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
P R E S E N T E

Hago referencia a su oficio CJ/UIPPE/233/2017 de fecha 09 de marzo del año en curso, mediante el cual solicita a esta Dirección a mi cargo diversa información; al respecto tengo a bien hacer de su conocimiento lo siguiente:

**1.- ¿QUÉ ES UNA PREDEPENENCIA CADUCADA?**

Al respecto, no se contemplan disposiciones aplicables al caso concreto, por lo que de manera supletoria se aplican las reglas de prescripción establecidas en los artículos 96 y 97 del Código Penal del Estado de México.

**2.- ¿CUÁNTO TIEMPO DE VIGENCIA TIENE UNA PREDEPENENCIA SI NO ES RATIFICADA?**

No se contemplan disposiciones concretas, por lo que de manera supletoria se aplican las reglas simples de prescripción. Bajo este contexto, los artículos 96 y 97 del Código Penal del estado de México refieren que la denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito prescriben con el simple transcurso del tiempo señalado por la ley.

El término para la prescripción de la pretencción punitiva será continuo y se contará a partir del día en que se cometió el delito, si fuere instantáneo; desde que cesó si fuere permanente; desde el día en que se hubiera realizado el último acto de ejecución, si fuere continuado o en caso de tentativa.

En caso de delitos cometidos en contra de menores de edad, el plazo para la prescripción comenzará a contar a partir de que la víctima sea mayor de edad.

La pretencción punitiva del delito que se persigue de oficio, prescribirá en un lapso igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que le corresponde, pero en ningún caso será menor de tres años, siempre que no se haya ejercitado acción penal, pues en caso contrario se atenderá al delito señalado en el auto de vinculación a proceso.



SECRETARÍA JURÍDICA  
CONSULTA Y ASISTENCIA JURÍDICA



### 3.- ¿QUÉ ES UNA NOTICIA CRIMINAL?

La noticia criminal, es un término que ya no se encuentra vigente, sin embargo, este refería al registro del conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delito, independientemente de la fuente que entere al investigador de los posibles ilícitos, en términos de la derogada Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en su artículo 10, apartado A.

### 4.- ¿QUÉ ES UNA AVERIGUACIÓN PREVIA?

El artículo 1, fracción I, del Código Penal Federal, abrogado con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que la averiguación previa, establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejerce o no la acción penal.

Por lo que hace a su definición como expediente, simplemente cabe decir que siendo un documento en el que prevalece la forma escrita, deberá contener todas y cada una de las actuaciones que realice el Agente del Ministerio Público Federal, en su función investigadora, que le permitirán resolver posteriormente, si realiza o no la consignación ante el Juez de Distrito correspondiente.

### 5.- ¿QUÉ ES UNA DENUNCIA DE HECHOS?

En términos del artículo 34, apartado A, fracción I, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la denuncia de hechos refiere al conocimiento del Ministerio Público de hechos no constitutivos de delito, aquellos que carezcan de algún requisito de procedibilidad para integrar o dar curso a una querrela o en los supuestos indicados en el inciso b), del artículo en cita.

### 6.- ¿QUÉ ES UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN?

Es un registro de las actuaciones ministeriales realizadas para allegarse de los datos que describan la verdad histórica de los hechos durante la investigación del delito, mismo que será utilizado en la formulación de imputación, acusación u otra actuación ante el órgano jurisdiccional, a la luz del artículo 34, apartado A, fracciones IV y V.

### 7.- ¿QUÉ ES UNA PREDENUNCIA?

En términos del artículo CUARTO, del acuerdo 15/2011, por el que se establecen los lineamientos para la presentación de denuncias por robo o extravío de documentos y objetos a través de medios electrónicos, las pre-denuncias refieren a las denuncias presentadas por los usuarios en el sistema de denuncia vía internet (módulo de "pre-denuncia en línea"), cuya normatividad aplicable tiene sustento en el acuerdo 01/2010 de la Procuraduría, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el 27 de abril de 2010.





### 8.- ¿CUAL ES EL NÚMERO ÚNICO DE CARPETA (NUC)?

El Número Único de Carpeta (NUC), es la identificación alfanumérica del caso a lo largo de todo el procedimiento penal, la cual se integra de 28 dígitos y predispone a la integración de una carpeta de investigación, lo anterior según lo plasmado en el artículo SEGUNDO, fracción IV, del acuerdo 16/2016, por el que se instruye el uso obligatorio del Sistema Informativo de Gestión Institucional del Procedimiento Penal en el Estado de México "SIGIPPEM".

### 9.- ¿QUÉ ES UN NÚMERO INICIAL DE CARPETA?

El Número Interno de Control (NIC), es la identificación alfanumérica de 30 dígitos en el que pueden registrar lo actuado como noticia de hechos, esto en términos del artículo SEGUNDO, fracción IV, del acuerdo 16/2016, por el que se instruye el uso obligatorio del Sistema Informativo de Gestión Institucional del Procedimiento Penal en el Estado de México "SIGIPPEM".

### 10.- ¿QUÉ ES UN NÚMERO ÚNICO DE AUTORIZACIÓN Y EN QUÉ CASOS SE APLICA?

El Director General Jurídico y Consultivo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Lic. Illy Xolipa Ramírez, mediante oficio número 21321A000/638/2016, de fecha 30 de marzo de la presente anualidad, informa que derivado de un búsqueda minuciosa en los archivos que obran en ese Órgano Constitucional Autónomo, no se cuenta con información correspondiente a un Número Único de Autorización.

### 11.- ¿QUÉ ES UN NÚMERO DE FOLIO EN UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN?

El artículo SEGUNDO, fracción XIII, del acuerdo 16/2016, por el que se instruye el uso obligatorio del Sistema Informativo de Gestión Institucional del Procedimiento Penal en el Estado de México "SIGIPPEM", contempla que para los casos en que mediante reporte formal sobre cualquier falla o incidencia del "SIGIPPEM", el personal facultado por la Coordinación de Planeación y Administración, actualmente Oficialía Mayor, podrá otorgar un número de folio para que el usuario este facultado para actuar fuera del sistema, no obstante, dicho folio se deberá asentar en el registro escrito de la investigación.

### 12.- ¿QUÉ ES UN REPORTE DE ESTATUS VEHICULAR?

El Director General Jurídico y Consultivo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Lic. Illy Xolipa Ramírez, mediante oficio número 21321A000/638/2016, de fecha 30 de marzo de la presente anualidad, solicita precisar el término utilizado, toda vez que es poco claro y no se comprenden datos que arrojen información al respecto.



13.- ¿POR QUÉ INICIAN LAS "NUC" Y LAS "NIC" CON TOL., ECA., REY., TLANE., FRV., CUA., FRVO., NEZ (EJEMPLO: TOL/CAI/EPT/XX/XXXXXXXX/17/03)?

El Anexo Uno del Acuerdo 16/2016, por el que se instruye el uso obligatorio del Sistema Informático de Gestión Institucional del Procedimiento Penal en el Estado de México "SIGIPPEM", plasma que la composición del "NUC", comenzará con los primeros tres dígitos del Distrito a que corresponda; de la misma manera, dicho Anexo contempla que en el caso de los "NIC", esta iniciará con los primeros tres dígitos de la Fiscalía que inicie la investigación.

14.- ¿QUÉ ES EL CÓDIGO DE REFERENCIA Y/O NÚMERO DE REFERENCIA?

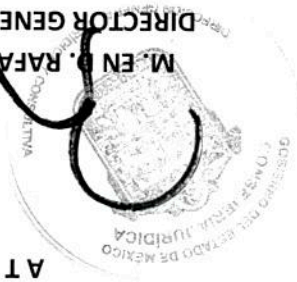
El Director General Jurídico y Consultivo de la Fiscalía General del Estado de México, Lic. Illy Xolalpa Ramírez, mediante oficio número 21321A000/638/2016, de fecha 30 de marzo de la presente anualidad, solicita precisar el término utilizado, toda vez que es poco claro y no se comprenden datos que arrojen información al respecto.

Lo anterior, de acuerdo a información proporcionada por el Lic. Illy Xolalpa Ramírez, Director General Jurídico y Consultivo de la Fiscalía General del Estado de México, mediante oficio número 21321A000/638/2016, de fecha 30 de marzo de la presente anualidad.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. EN D. RAFAEL GONZÁLEZ OSÉS CERZO  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]